

**COMISIÓN PLENARIA  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.08.77**

Villa General Belgrano, 27 de noviembre de 2014.

RESOLUCIÓN N° 52/2014 (C.P.)

VISTO: el Expediente C.M. N° 1018/2012 “General Motors de Argentina S.R.L. c/Provincia de Corrientes”, por el cual la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución C.A. N° 65/2013; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la empresa se agravia en tanto la Comisión Arbitral en la Resolución afirma que *"el agravio que le causa a GMA la determinación efectuada se circunscribe exclusivamente a afirmar que la entrega de los vehículos se realiza en la Provincia del Chaco, no haciendo ninguna referencia a si conoce que el destino final de los mismos podría ser el domicilio de su cliente en la Provincia de Corrientes, tal como lo argumenta el Fisco"*.

Que el criterio para asignar los ingresos por ventas al concesionario no era un asunto controvertido en autos, sino que lo que se discutía era la aplicación de una presunción para calcular la base imponible del tributo cuando efectivamente demostró que no entregaba los vehículos en la jurisdicción de Corrientes.

Que objeta que en la Resolución, la Comisión Arbitral mencione que el hecho de que haya habilitado al concesionario a operar en Corrientes, permite estimar que GMA tenía pleno conocimiento de que esa jurisdicción era el *destino final* de al menos parte de los productos comercializados y que en ese caso, de allí provenían los ingresos.

Que en subsidio, reitera su pedido de aplicación del Protocolo Adicional.

Que, por su parte, la Provincia de Corrientes destaca que mediante nota presentada General Motors informó que *"El concesionario MS Automotores S.A. realiza los pedidos de vehículos, repuestos y accesorios a GMA de Argentina SRL a través de internet, e-mail y por teléfono"*. Además, aportó el detalle de ventas efectuadas a la firma MS Automotores S.A. en los años 2003 a 2009, en el que se observa el lugar de entrega en el caso de los vehículos, pero no en el caso de los repuestos.

Que el fisco entendió que corresponde atribuir a la jurisdicción de Corrientes los ingresos obtenidos por General Motors de Argentina S.R.L. por sus operaciones de venta efectuadas con los concesionarios M.S. Automotores S.A. radicados en la Jurisdicción de Corrientes.

Que la jurisdicción, al igual que los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral, interpreta que el domicilio del adquirente se corresponde con la jurisdicción donde se obtienen los ingresos. Y que puede coincidir con el lugar de entrega del bien, pero no necesariamente.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que no está en discusión que las operaciones han sido realizadas por alguna de las formas previstas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral, y por ello, la atribución de ingresos debe realizarse conforme a lo dispuesto por el artículo 2º, última parte del inciso b) del citado Convenio.

Que lo que está en discusión es identificar al domicilio del adquirente que es lugar al que, en el caso, corresponde atribuir los ingresos.

Que “el domicilio del adquirente” a que hace referencia el art. 2º inc. b) del Convenio es el correspondiente al destino final de los bienes (entre otros antecedentes se puede citar la Resoluciones (CA) N° 29/2008 y (CP) 09/2009 “Alfacar SA c/Provincia de Buenos Aires”).

Que con relación a la solicitud de aplicación del Protocolo Adicional realizada por la empresa, el contribuyente no ha acompañado ni cumplimentado los requisitos exigidos por el artículo 41 de la Resolución General N° 1/2013.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

**LA COMISION PLENARIA**  
**(Convenio Multilateral del 18.8.77)**  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1º) - No hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma General Motors de Argentina S.R.L. contra la Resolución CA N° 65/2013 -Expte. C.M. N° 1018/2012-, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**JUAN CARLOS VILLOIS**  
**PRESIDENTE**